

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Carretera Jala-Compostela-Las Varas, en el Estado de Nayarit**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0338-2018

338-DE

***Criterios de Selección***

Monto y Antecedentes de Auditoría

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,172,631.1
Muestra Auditada	476,446.9
Representatividad de la Muestra	40.6%

De los 494 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 1,172,631.1 miles de pesos en 2017, se seleccionó para revisión una muestra de 103 conceptos por un importe de 476,446.9 miles de pesos, que representó el 40.6% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Núm. de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2-R-CE-O-561-W-0-2	41	5	68,776.7	34,633.4	50.4
2-R-CE-O-562-Y-0-2	14	14	1,487.6	1,487.6	100
2014-18-CE-O-097-W-00-2014	144	12	291,686.2	120,555.3	41.3
2015-18-CE-O-053-Y-00-2015	17	17	421.0	421.0	100
2014-18-CE-O-103-W-00-2014	51	8	74,870.8	33,991.3	45.4
2015-18-CE-O-052-Y-00-2015	21	21	326.6	326.6	100
2016-18-CE-O-033-W-00-2016	58	10	328,531.3	143,493.2	43.7
2016-18-CE-O-058-Y-00-2016	28	4	3,020.7	2,136.9	70.7
2016-18-CE-O-034-W-00-2016	81	9	400,545.1	137,172.5	34.2
2016-18-CE-O-059-Y-00-2016	39	3	2,965.1	2,229.1	75.2
<b>Total</b>	<b>494</b>	<b>103</b>	<b>1,172,631.1</b>	<b>476,446.9</b>	<b>40.6</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Nayarit y de Carreteras Federales, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto de construcción de la carretera Jala-Compostela-Las Varas forma parte del proyecto Jala-Puerto Vallarta y Libramiento de Puerto Vallarta, el cual está incluido en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, como parte de la modernización estratégica de la red de carreteras. Esta obra permitirá el flujo continuo de los usuarios que circulan a través de la red carretera de la región, principalmente entre el centro y occidente del país, beneficiando a entidades como Jalisco, Colima y Nayarit, entre otras.

Consiste en la construcción de una autopista y un libramiento; la autopista es de tipo A4 entre Jala y Puerto Vallarta, con una sección transversal de 21.0 m, para alojar 4 carriles de circulación de 3.5 m cada uno, acotamientos laterales externos de 2.5 m e internos de 0.5 m y franja separadora central de 1.0 m, en una longitud de 171.2 km en terreno lomerío. El libramiento se construirá en una sección de 12.0 metros, para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos laterales externos de 2.5 m, en terreno lomerío y montañoso, en una longitud de 46.3 km.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2017, se revisaron cinco contratos de obras públicas y cinco de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2-R-CE-O-561-W-0-2, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.  Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, de la Carretera Jala - Puerto Vallarta, tramo: Jala - Compostela, Km 20+000 al Km 27+000, en el Estado de Nayarit.	LPN	25/10/12	Grupo formado por: ACCIONA Infraestructuras México, S.A. DE C.V., ACCIONA Infraestructuras, S.A. Y GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	349,987.0	26/10/12-25/10/13 365 d.n.
2-R-CE-O-561-W-1-3, Convenio modificatorio por diferimiento y ampliación del plazo.		25/07/13		-	26/10/14-15/04/14 172 d.n. (111 d.n. por diferimiento) 61 d.n. ampliación
2-R-CE-O-561-W-2-4, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		27/01/14		87,312.7	16/04/14-20/12/14 249 d.n.
2-R-CE-O-561-W-3-4, Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		15/12/14		-	21/12/14-31/07/15 223 d.n.
2-R-CE-O-561-W-4-5, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		16/07/15		52,710.7	01/08/15-31/10/15 92 d.n.
2-R-CE-O-561-W-5-5, Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		27/10/15		-	01/11/15-31/12/15 61 d.n.
2-R-CE-O-561-W-6-5, Convenio de ampliación del monto y del plazo.		22/12/15		43,139.2	01/01/16-30/05/16 151 d.n.
2-R-CE-O-561-W-7-7, Convenio de reconocimiento de adeudos y ajuste de volúmenes, de acuerdo a los realmente ejecutados. Al cierre de 2017 se habían ejercido 528,681.0 miles de pesos de los cuales 459,904.3 miles de pesos corresponden a lo ejercido en 2015 y 2016; y 68,776.7 miles de pesos a lo ejercido en 2017, y se tenía un saldo pendiente de erogar de 4,227.6 miles de pesos. A la fecha de revisión (octubre 2018) los trabajos se encuentran en operación.		30/01/17		-241.0	-
2-R-CE-O-562-Y-0-2, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.  Supervisión de la obra realizada por terceros de los trabajos de Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, de la Carretera Jala-Puerto Vallarta, Tramo Jala Compostela, km 20+000 al km 27+000, en el Estado de Nayarit.	ITP	5/11/12	Ing. Eduardo Gerardo Tirado del Río	532,908.6 6,094.0	1,202 d.n. 6/11/12-25/11/13 385 d.n.
2-R-CE-O-562-Y-1-3, Convenio modificatorio del nombre del contrato.		18/01/13		-	-
2-R-CE-O-562-Y-2-3, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		5/11/13		1,250.0	26/11/13-28/02/14 95 d.n.
2-R-CE-O-562-Y-3-4, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		01/03/14		4,262.8	01/03/14-31/12/14 306 d.n.
2-R-CE-O-562-Y-4-4, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		18/12/14		3,246.5	01/01/15-31/08/15 243 d.n.
2-R-CE-O-562-Y-5-5, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		24/08/15		1,630.9	01/09/15-30/11/15 91 d.n.
2-R-CE-O-562-Y-6-5, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		25/11/15		946.2	01/12/15-28/02/16 90 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2-R-CE-O-562-Y-7-6, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		22/02/16		1,254.1	29/02/16-30/06/16 123 d.n.
2-R-CE-O-562-Y-7-6, Convenio modificatorio de reducción al monto. Al cierre del ejercicio de 2017 se habían ejercido 18,684.4 miles de pesos, y los servicios se encontraban concluidos.		30/01/17		-0.1	-
				18,684.4	1,333 d.n.
2014-18-CE-0-097-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.  Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento, de la Carretera Ramal a Compostela, tramo: del Km 27+400 al Km 40+262, incluye Entronque Compostela I ubicado en el Km 27+894 y Túnel Compostela ubicado en el Km 37+855, en el Estado de Nayarit.	LPI	31/10/14	Convenio de Participación conjunta: ACCIONA Infraestructuras México, S.A. de C.V., ACCIONA Infraestructuras, S.A. Y TOMSA Construcciones, S.A. de C.V.	456,590.3	01/11/14-31/10/15 365 d.n.
2014-18-CE-0-097-W-01-2014, Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.		26/12/14		-	27/12/14-26/12/15 (365 d.n.)
2014-18-CE-0-097-W-02-2015, Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		10/07/15		-	27/12/15-31/07/16 218 d.n.
2014-18-CE-0-097-W-03-2016, Convenio modificatorio de reprogramación y suspensión temporal parcial de los trabajos y reducción al monto.		15/02/16		-135,415.7	-
2014-18-CE-0-097-W-04-2016, Convenio modificatorio de reprogramación de la parte de los trabajos suspendidos y ampliación del monto y del plazo.		18/07/16		135,415.7	01/08/16-14/11/16 106 d.n.
2014-18-CE-0-097-W-05-2016, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		10/11/16		113,900.8	15/11/16-10/02/17 88 d.n.
2014-18-CE-0-097-W-06-2017, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		06/02/17		33,955.8	11/02/17-28/02/17 18 d.n.
Suspensión total de la obra por falta de disponibilidad de recurso.		27/02/17		-	01/03/17-06/04/17 37 d.n.
2014-18-CE-0-097-W-07-2017, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo. Al cierre de 2015 se habían ejercido 67,794.0 miles de pesos, en 2016 se erogaron 375,922.8 miles de pesos y en 2017 291,686.2 miles de pesos corresponde a obra y 77,794.1 miles de pesos de ajuste de costos, y se tenía un saldo pendiente de erogar de 509.4 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los trabajos se encuentran en proceso de finiquito.		07/04/17		131,465.5	07/04/17-16/05/17 40 d.n.
				735,912.4	872 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2015-18-CE-O-053-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	16/07/15	Grupo ESDI- Consultores, S.A. de C.V.	3,014.0	17/07/15-16/05/16 305 d.n.
Verificación del Control de Calidad de Obra Realizada por Terceros de los Trabajos de: Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación de Concreto Asfáltico (incluye Base Zeolítica), Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento de la Carretera Ramal a Compostela, Tramo: del Km 27+400 al Km 40+262, Incluye Entronque Compostela I Ubicado en el Km 27+894 y Túnel Compostela Ubicado en el Km 37+855, en el Estado de Nayarit.					
2015-18-CE-O-053-Y-01-2016, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		09/05/16		83.4	17/05/16-31/07/16 76 d.n.
2015-18-CE-O-053-Y-02-2016, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		22/07/16		265.4	01/08/16-14/11/16 106 d.n.
2015-18-CE-O-053-Y-03-2016, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		11/11/16		482.7	15/11/16-10/02/17 88 d.n.
Al cierre del ejercicio de 2017 se habían ejercido 874.8 miles de pesos; de los cuales 453.8 miles de pesos corresponden a 2016 y 421.0 miles de pesos corresponden a lo ejercido en 2017; y se tenía un saldo pendiente de erogar de 2,970.7 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los servicios se encuentran en proceso de finiquito.					
2014-18-CE-O-103-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPI	09/12/14	Convenio de Participación conjunta: GASAMARU, S.A. de C.V. y SKALATECH, S. de R.L. de C.V.	3,845.5 464,670.2	575 d.n. 10/12/14-09/12/15 365 d.n.
Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, túnel, estructuras, obras complementarias y señalamiento, de la Carretera Jala- Puerto Vallarta, Tramo: Compostela - Las Varas, subtramo del Km 555+460 al Km 64+000, en el Estado de Nayarit.					
2014-18-CE-O-103-W-01-2015, Convenio modificatorio del objeto del contrato.		07/01/15		-	-
2014-18-CE-O-103-W-02-2015, Convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.		10/04/15		-	13/04/15-11/04/16 (365 d.n.)
2014-18-CE-O-103-W-03-2016, Convenio modificatorio de ampliación del plazo.		06/04/16		-	12/04/16-31/12/16 264 d.n.
2014-18-CE-O-103-W-04-2016, Convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo.		30/12/16		116,162.6	01/01/17-30/09/17 273 d.n.
2014-18-CE-O-103-W-05-2017, Convenio modificatorio de reducción del monto y ampliación del plazo.		13/09/17		-58,216.4	01/10/17-31/12/17 92 d.n.
Al cierre de 2017 se erogaron 344,608.0 miles de pesos de los cuales 74,870.8 miles de pesos corresponden a lo ejercido en 2017; y 269,737.2 miles de pesos a lo ejercido en 2016 y se tenía un saldo pendiente de erogar de 178,008.4 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los trabajos se encuentran suspendidos.					
				522,616.4	994 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2015-18-CE-O-052-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	ITP	16/07/15	Servicios Profesionales de Ingeniería y Obra Civil, S.C.	2,153.1	17/07/15-15/07/16 365 d.n.
Verificación del Control de Calidad de Obra Realizada por Terceros de: Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación de Concreto Asfáltico (incluye Base Zeolítica), Túnel, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamientos de la Carretera: Jala-Compostela- Las Varas, Tramo: del Km 555+460 al Km 64+000, en el Estado de Nayarit.					
2015-18-CE-O-052-Y-01-2016, Convenio modificador de ampliación del monto y del plazo.		07/07/16		181.0	16/07/16-31/12/16 169 d.n.
Al cierre de 2017 se ejercieron 1,490.4 miles de pesos de los cuales 326.6 miles de pesos corresponden a lo ejercido en 2017; y 1,163.8 miles de pesos a lo ejercido en 2016 y se tenía un saldo pendiente de erogar de 843.7 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los servicios se encuentran suspendidos.					
				2,334.1	534 d.n.
2016-18-CE-O-033-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPI	17/03/16	Convenio de Participación conjunta: Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Construcciones URALES, S.A. de C.V. y AZVI, S.A.	921,022.1	01/04/16-31/03/17 365 d.n.
Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, túneles, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la Carretera: Jala - Compostela - Las Varas, tramo: Compostela - Las Varas, subtramo: del Km 64+000 al Km 70+880, en el Estado de Nayarit.					
2016-18-CE-O-033-W-01-2016, Convenio de diferimiento por suspensiones.		01/09/16		-	02/09/16-01/09/17 (365 d.n.)
2016-18-CE-O-033-W-02-2017, Convenio de prórroga de término de los trabajos.		15/02/17		-	02/09/17-31/12/17 121 d.n.
2016-18-CE-O-033-W-03-2017, Convenio de ampliación del plazo.		31/10/17		-	01/01/18-30/04/18 120 d.n.
En 2016 se erogaron 28,620.7 miles de pesos y en 2017 se ejercieron 328,531.3 miles de pesos, además de 26,264.7 miles de pesos de ajuste de costos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 563,870.1 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los trabajos se encuentran suspendidos.					
				921,022.1	606 d.n.
2016-18-CE-O-058-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	12/05/16	MYLSA Construcciones y Estudios, S.A. de C.V.	5,469.0	13/05/16-28/07/17 442 d.n.
Verificación del Control de Calidad de Obra realizada por Terceros de los Trabajos de: Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación de Concreto Asfáltico, Túneles, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento de la Carretera: Jala — Compostela - Las Varas, Tramo: Compostela — Las Varas, Subtramo: del km 64+000 al km 70+880, en el Estado de Nayarit.					
2016-18-CE-O-058-Y-01-2017, Convenio de ampliación del monto y diferimiento del plazo por suspensiones.		01/03/17		50.2	02/09/16-11/03/18 (442+114 d.n.)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
Al cierre de 2017 se ejercieron 3,020.7 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 2,498.5 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los servicios se encuentran suspendidos.				5,519.2	556 d.n.
2016-18-CE-O-034-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	LPI	17/03/16	Convenio de participación conjunta: MOTA ENGIL México, S.A. de C.V. y MOTA ENGIL Engenharia e Construcao, S.A.	611,413.9	01/04/16-31/03/17 365 d.n.
Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento de la Carretera: Jala - Compostela - Las Varas, tramo: Compostela - Las Varas, Subtramo: del Km 70+880 al Km 83+100, en el Estado de Nayarit.					
2016-18-CE-O-034-W-01-2017, Convenio de diferimiento por suspensiones.		01/02/17		-	01/02/17-31/01/18 (365 d.n.)
2016-18-CE-O-034-W-02-2017, Convenio de ampliación del plazo.		16/10/17		-	01/02/18-02/05/18 91 d.n.
En 2016 se erogaron 42,674.4 miles de pesos y en 2017 se ejercieron 400,545.1 miles de pesos, además de 27,945.5 miles de pesos de ajuste de costos y 28,428.6 miles de pesos por gastos no recuperables y se tenía un saldo pendiente de erogar de 168,194.4 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los trabajos se encuentran suspendidos.				611,413.9	456 d.n.
2016-18-CE-O-059-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precio unitario y tiempo determinado.	LPN	17/05/16	SÁNCHEZ Corporativo de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	3,859.1	18/05/16-02/08/17 442 d.n.
Verificación del Control de Calidad de Obra realizada por Terceros de los Trabajos de: Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimentación de Concreto Asfáltico, Estructuras, Obras Complementarias y Señalamiento de la Carretera: Jala - Compostela - Las Varas, Tramo: Compostela - Las Varas, Subtramo: del km 70+880 al km 83+100, en el estado de Nayarit.					
2016-18-CE-O-059-Y-01-2017, Convenio de diferimiento por suspensiones y ampliación del monto.		01/02/17		524.4	26/10/16-10/01/18 (442 d.n.)
Al cierre de 2017 se habían ejercido 2,965.1 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 1,418.4 miles de pesos, y a la fecha de revisión (octubre 2018) los servicios se encuentran suspendidos.				4,383.5	442 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Nayarit y de Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI. Licitación pública internacional.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

## **Resultados**

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014, el Centro SCT Nayarit por conducto de su residencia de obra autorizó el pago de 3,759.1 miles de pesos en las estimaciones de obra núms. 21, 23, 24, y 27 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017, debido a que se modificó la estructura del pavimento del proyecto; en el cual se consideraba una base estabilizada de concreto zeolítico sintético de 28 cm de espesor y esta fue modificada por una base estabilizada con cemento Portland de 25 cm y una base asfáltica de 8 cm de espesor respectivamente, lo que dio lugar a que se formularan precios extraordinarios para la formación y compactación de base estabilizada con cemento portland; suministro e incorporación de cemento portland tipo PCO para base estabilizada y materiales pétreos empleados para base estabilizada, sin considerar los insumos, maquinaria, equipo, herramienta y rendimientos considerados en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, aclaró que la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-0264 de fecha 17 de marzo de 2016 autorizó el cambio y procedimiento de la estructura de pavimento, solicitada por la empresa contratista mediante escrito S/N de fecha 8 de marzo de 2016, la cual consistió en una base estabilizada con cemento portland con espesor de 25 cm; una base asfáltica con espesor de 10 cm y una carpeta asfáltica con espesor de 6 cm en sustitución a una base zeolítica con espesor de 28 cm y una carpeta asfáltica con espesor de 8 cm; dicho cambio derivó en la necesidad de formular y autorizar precios unitarios extraordinarios. Asimismo, manifestó que respetando la primicia del oficio de autorización antes mencionado, de que la nueva estructura del pavimento no excediera el costo del concurso, este cambio de procedimiento representa economías en aproximadamente 12.6%.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien la modificación de la estructura del pavimento fue aprobada por la Dirección General de Carreteras mediante el oficio núm. 3.1.1.-0264 de fecha 17 de marzo de 2016, en el mismo se hizo mención que el costo implícito en la nueva configuración del pavimento no debía exceder el concursado, por lo que dicha premisa no se dio cabal cumplimiento al generarse un sobrecosto por no considerar los insumos, maquinaria, equipo, herramienta y rendimientos considerados en el contrato; y en lo que respecta a la economía de aproximadamente 12.6%, ésta se generó por el simple hecho de descartar el concepto del “Suministro e incorporación de aditivo Roadcem a base de zeolitas sintéticas, compuestos alcalinos y activadores de patente para formar un concreto zeolítico sintético”, lo que evidentemente implicaba economías al hacer esta modificación, aunado a que no proporcionó la memoria de cálculo de la nueva estructura del pavimento con la que se justifica dicho cambio.

### **2017-0-09100-04-0338-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,759,101.83 pesos ( tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento un pesos 83/100 m.n. ), por la modificación de la estructura del pavimento del proyecto; en el



cual se consideraba una base estabilizada de concreto zeolítico sintético de 28 cm de espesor y ésta fue modificada por una base estabilizada con cemento Portland de 25 cm y una base asfáltica de 8 cm de espesor, respectivamente, lo que dio lugar a que se formularan precios extraordinarios para la formación y compactación de base estabilizada con cemento portland; suministro e incorporación de cemento portland tipo PCO para base estabilizada y materiales pétreos empleados para base estabilizada, sin considerar los insumos, maquinaria, equipo, herramienta y rendimientos considerados en el contrato.

**2.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014, se constató que los estudios previos y el proyecto ejecutivo fueron deficientes, debido a que en el proyecto ejecutivo originalmente propuesto y los trabajos relacionados con las traveses de concreto hidráulico presforzado tipo NEBRASKA NU240 de  $f'c=400$  kg/cm<sup>2</sup> y  $f'c=500$  kg/cm<sup>2</sup>, indicaban que para el montaje se debían considerar las grúas necesarias para cada tipo de traveses; sin embargo, durante el proceso constructivo se presentaron condicionantes en las que se establecía que la zona en la que se realizaría el trazo forma parte del corredor ambiental de poblaciones de jaguar del occidente de México (zona protegida), lo cual impediría el uso de grúas para el montaje de las traveses ya que dicho procedimiento afectaría las condiciones del corredor existente al tener que deforestar y rellenar toda la zona de influencia de los puentes, condiciones que la entidad fiscalizada no informó durante la visita al lugar de los trabajos ni en la junta de aclaraciones, lo que originó que durante la ejecución de los trabajos se modificara el procedimiento constructivo empleando un equipo de lanzado en las estructuras y los pasos de fauna implicando un sobrecosto de 17,324.9 miles de pesos, entre un procedimiento y otro.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, aclaró que el proceso de licitación se realizó en oficinas centrales y durante el proceso de construcción, se vio en la necesidad de darle cumplimiento al término OCTAVO condicionante 4 del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental núm. SGPA.DGIRA.DG.7267.09, en el cual se debe dar cumplimiento a las adecuaciones y programas de monitoreo y seguimiento de los pasos de fauna, estableciendo que dichos pasos de fauna deben estar libres de obstáculo, tal condición obligó al cambio del procedimiento de montaje que se tenía contemplado mediante grúas al procedimiento de lanzado de traveses; asimismo, manifestó que dichas causas no son imputables a la dependencia, ni a la contratista, en virtud de que se trata de condicionantes emitidas por la autoridad ambiental.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien se aclaró que el proceso de licitación se realizó en oficinas centrales y durante el proceso de construcción, se vio en la necesidad de darle cumplimiento al término OCTAVO condicionante 4 del oficio resolutivo en materia de impacto ambiental núm. SGPA.DGIRA.DG.7267.09 y que tal condición obligó al cambio del procedimiento de montaje, estas consideraciones se debieron tener contempladas antes del inicio de los trabajos; asimismo, esto implicó un sobrecosto de 17,324.9 miles de pesos, entre un procedimiento y otro.

2017-9-09112-04-0338-08-001

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron los estudios previos y el proyecto ejecutivo los cuales fueron deficientes, debido a que en el proyecto ejecutivo originalmente propuesto y los trabajos por ejecutar de traveses de concreto hidráulico presforzado tipo NEBRASKA NU240 de  $f'c=400$  kg/cm<sup>2</sup> y  $f'c=500$  kg/cm<sup>2</sup>, indicaba que para el montaje se debían considerar las grúas necesarias para cada tipo de trabe; sin embargo, durante el proceso constructivo se presentaron condicionantes en las que se establecía que la zona en la que se realizaría el trazo forma parte del corredor ambiental de poblaciones de jaguar del occidente de México (zona protegida), lo cual impediría el uso de grúas para el montaje de las trabes ya que dicho procedimiento afectaría las condiciones del corredor existente al tener que deforestar y rellenar toda la zona de influencia de los puentes, condiciones que se debieron tomar en cuenta durante la visita al lugar de los trabajos y aclarar durante la junta de aclaraciones, estas precisiones no fueron efectuadas por la entidad fiscalizada, como resultado de ello se modificó el procedimiento constructivo empleando un equipo de lanzado en las estructuras y los pasos de fauna implicando un sobrecosto de 17,324,924.78 pesos entre un procedimiento y otro.

**3.** Se observó que el Centro SCT Nayarit no cumplió con los términos y condicionantes del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto “Compostela II-Las Varas-Bucerías-Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km, en los estados de Nayarit y Jalisco” al no haber implementado en tiempo y forma las medidas de mitigación y compensación propuestas en el Plan de Manejo Ambiental; asimismo, no hizo de conocimiento a la autoridad ambiental la construcción, operación y ampliación de obras adicionales que no fueron incluidas en el término primero del resolutivo; no tramitó dentro del plazo establecido la garantía de cumplimiento solicitada por la autoridad ambiental que garantice el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo de impacto ambiental.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, aclaró que en relación con el trámite de la garantía de cumplimiento solicitada por la autoridad ambiental, que garantiza el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo de impacto ambiental, los trabajos del cumplimiento de las condicionantes ambientales, fueron considerados en el contrato de la empresa contratista del km 54+697 al km 64+000, motivo por el cual la garantía de cumplimiento fue ante la Tesorería de la Federación y a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, núm. 88228296 00000 0000, de fecha 24 de febrero de 2014, pero en este caso la autoridad ambiental la solicitó en favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que mediante el oficio núm. 6.17.407.312/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, se entregaron las fianzas núms. 2022636 SOFIMEX S.A. (para el tramo del km 54+697 al km 64+000) y 1726458 ACE Fianzas Monterrey

(para el tramo del km 64+000 al 84+000), ambas a favor de la SEMARNAT, posteriormente se actualizaron las garantías con las fianzas núms. 18A11527 DORAMA de fecha 4 de septiembre de 2017 (para el tramo del km 54+697 al km 64+000) y 1726458 ACE Fianzas Monterrey de fecha 22 de enero de 2018 (para el tramo del km 64+000 al km 84+000). Respecto a las obras adicionales que no fueron incluidas en el término primero del resolutivo, se aclara que para atender esta situación se tramitaron dos Documentos Técnicos Unificados, con sus respectivos resolutivos por parte de la autoridad ambiental, con oficios núms. 138.01.01/0542/17 BITÁCORA: 18/MA-0120/10/16 y núm. 138.01.01/1482/17 BITÁCORA: 18/MA-0322/11/16.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste toda vez que no se acreditó que se realizó el trámite dentro del plazo establecido de la garantía de cumplimiento solicitada por la autoridad ambiental que garantice el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo de impacto ambiental; asimismo, no acreditó documentalmente que se hizo del conocimiento a la autoridad ambiental la construcción, operación y ampliación de obras adicionales que no fueron incluidas en el término primero del resolutivo debido a que los documentos técnicos unificados con sus respectivos resolutivos por parte de la autoridad ambiental no fueron proporcionados.

2017-9-09112-04-0338-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con los términos y condicionantes del Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "Compostela II-Las Varas-Bucerías-Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km, en los estados de Nayarit y Jalisco" al no haber implementado en tiempo y forma las medidas de mitigación y compensación propuestas en el Plan de Manejo Ambiental; asimismo, no hizo de conocimiento a la autoridad ambiental la construcción, operación y ampliación de obras adicionales que no fueron incluidas en el término primero del resolutivo; no tramitó dentro del plazo establecido la garantía de cumplimiento solicitada por la autoridad ambiental que garantice el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo de impacto ambiental.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014, se comprobó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de 2,526.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 16, 18, 19, 21 y 22 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio de 2016 al 31 de enero de 2017, en el precio fuera de catálogo núm. P.U. EXT. 09 "Material empleado para cajas de capilaridad T.M.A. de 3" a 12" sin finos P.U.O.T.", sin verificar que en la integración de la matriz del precio extraordinario, no se consideraron como base los rendimientos considerados en la propuesta original, ya que estos deben ser ajustados a partir de las condiciones propuestas inicialmente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, informó que no se considera procedente la apreciación al precio unitario en referencia, toda vez que dicho precio se formuló con estricto apego a lo indicado en la fracción II del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, utilizando en su integración en todo momento, los insumos de la propuesta de concurso; realizando las consideraciones de los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio unitario tal como lo prevé el citado artículo.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que no justificó tanto los rendimientos, como los insumos utilizados en la propuesta del precio fuera de catálogo núm. P.U. EXT. 09 "Material empleado para cajas de capilaridad T.M.A. de 3" a 12" sin finos P.U.O.T.", además, de que no se utilizaron como base los considerados en su propuesta original.

#### 2017-0-09100-04-0338-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,526,278.83 pesos ( dos millones quinientos veintiséis mil doscientos setenta y ocho pesos 83/100 m.n. ), por no considerar como base los rendimientos considerados en la propuesta original en el precio fuera de catálogo núm. P.U. EXT. 09 "Material empleado para cajas de capilaridad T.M.A. de 3" a 12" sin finos P.U.O.T.", ya que estos deben ser ajustados a partir de las condiciones propuestas.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Nayarit por medio de su residencia de obra autorizó el pago del concepto núm. 50 "Geotextil o similar, P.U.O.T." sin verificar que el costo del insumo del geotextil propuesto no se encontraba dentro de los precios de mercado, por lo que se detectó una diferencia de 49,032.9 miles de pesos al ajustar el precio a los estándares de mercado y a las condiciones realmente ejecutadas, del importe pagado en las estimaciones núms. 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21 con periodos de ejecución del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, aclaró que con fecha 12 de diciembre de 2017, se autorizó el precio unitario extraordinario denominado "Ext 23.- Geotextil o similar empleado en subdrenes y capas de mejoramiento P.U.O.T."; asimismo, manifestó que a la fecha se han realizado las deductivas correspondientes por parte de la Residencia de Obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste ya que si bien aclaró que con fecha 12 de diciembre de 2017 se autorizó un precio unitario extraordinario núm. Ext. 23 y que a su vez la residencia de obra ha realizado las deductivas correspondientes, no existe evidencia documental que acredite dichas deductivas así como el análisis del precio unitario extraordinario.

**2017-0-09100-04-0338-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 49,032,927.18 pesos ( cuarenta y nueve millones treinta y dos mil novecientos veintisiete pesos 18/100 m.n. ), por el pago del concepto núm. 50 "Geotextil o similar, P.U.OT." sin verificar que el costo del insumo del geotextil propuesto no se encontraba dentro de los precios de mercado, por lo que se detectó una diferencia al ajustar el precio a los estándares de mercado y a las condiciones realmente ejecutadas del importe pagado en las estimaciones núms. 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21 con periodos de ejecución del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016.

**6.** En la revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada del contrato núm. 2016-18-CE-O-033-W-00-2016, se observó que el proyecto ejecutivo resultó deficiente, toda vez que existen variaciones en los proyectos de las obras de drenaje, en el trazo del subtramo del km 64+000 al km 70+880, de las estructuras, de los túneles, de la estabilización de taludes y señalamientos horizontal y vertical; que derivaron en la formalización de un convenio de diferimiento por suspensiones, dos convenios de ampliación del plazo, así como el incremento del costo total de la obra de 58,419.7 miles de pesos y la ampliación del plazo contractual en 579 días naturales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, informó que durante la etapa de construcción en las excavaciones de cortes, portales de acceso/salida y excavación en mina, se presentaron variaciones en la composición de los materiales encontrados respecto al proyecto original, con diversas unidades litológicas que al momento de la excavación activaron fallas geológicas que produjeron movimientos en los macizos rocosos generando inestabilidad en estos; asimismo, los procesos de intemperización y meteorización de la roca se vieron acelerados debido a las condiciones climáticas de la región, con precipitaciones extremas durante el verano, por lo que se tuvo la necesidad de reforzar los tratamientos de estabilización de cada uno de los cortes y portales de mediante anclas de fricción, tensión, vigas de atado, concreto lanzado, así como en el sostenimiento de los túneles. Lo que implicó variaciones en los costos y plazos de ejecución. Además, debido a la zona restringida y protegida por la autoridad ambiental, se dificultó la obtención de permisos para aperturar bancos de desperdicio, lo que originó replantear el proyecto de terracerías, modificando el eje del trazo, para optimizar la compensación de volúmenes de cortes y terraplenes, así como la adecuación en ubicación y elevaciones de las obras de drenaje, obteniéndose además en el caso de tres estructuras ahorro de costo, al reducirse los claros y cimentaciones profundas por superficiales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien informó que durante la etapa de construcción surgieron diversas complicaciones tanto en las excavaciones de cortes como en los túneles; que de igual forma las condiciones climatológicas no fueron las mejores y por tratarse de una zona restringida y protegida por la autoridad ambiental se dificultó la obtención de permisos para abrir bancos de desperdicio originando que se modificara el proyecto de terracerías, modificando el eje del trazo, modificando el eje del trazo así como la adecuación en ubicación y elevaciones de las obras de drenaje, esto denota la deficiencia

existente del proyecto y que todas estas modificaciones derivaron en la formalización de un convenio de diferimiento por suspensiones, dos convenios de ampliación del plazo, así como el incremento del costo total de la obra de 58,419.7 miles de pesos y la ampliación del plazo contractual en 579 días naturales.

2017-9-09112-04-0338-08-003      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el proyecto ejecutivo el cual resultó deficiente, toda vez que existen variaciones en los proyectos de las obras de drenaje, en el trazo del subtramo del km 64+000 al km 70+880, de las estructuras, de los túneles, de la estabilización de taludes y señalamientos horizontal y vertical; que derivó en la formalización de un convenio de diferimiento por suspensiones, dos convenios de ampliación del plazo, así como el incremento del costo total de la obra de 58,419,738.75 pesos y la ampliación del plazo contractual en 579 días naturales.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016, se observó que el Centro SCT Nayarit por medio de su residencia de obra autorizó el concepto fuera de catálogo núm. Ext. 10 "Construcción de cuerpo de pedraplen, conformado con fragmentos de roca con tamaños de 3" a 16" de diámetro (7.5 cm a 40.0 cm) bandeado con 4 pasadas por punto de superficie empleando un tractor D-8 o similar, hasta cerrar con tamaño de 3", en las estimaciones núms. 13, 15 y 16 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de julio de 2017, por un volumen total de 45,394.31 m<sup>3</sup>, el cual tiene un precio unitario de 289.63 pesos aun cuando en la propuesta presentada por la contratista en el catálogo original se tenían contemplados estos trabajos en el concepto núm. 10 "Formación de Capa Estabilizadora (Pedraplen) con material procedente de los cortes o del banco que elija la contratista, P.U.O.T." con un precio unitario de 19.51 pesos; sin embargo, el pago de dichos trabajos se realizó con el precio unitario extraordinario con un precio de 289.63 pesos por metro cúbico, lo cual generó un sobrecosto de 12,261.9 miles de pesos al no haberse aplicado para efecto de pago el precio presentado por la contratista en la propuesta inicial.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, señaló que los precios antes mencionados no corresponden a los mismos trabajos ni alcances; toda vez que el precio unitario del catálogo original núm. 10 "Formación de capa estabilizadora (pedraplen) con material procedente de los cortes o del banco que elija el contratista" de acuerdo a la E.P.T. 001 corresponde a un pedraplen que deberá construirse utilizando material de fragmentos chicos de roca, es decir, que contenga tamaños de 8.89 cm (3 ½") a 25.4 cm (10"), los cuales deberán ser incrustados en el terreno natural mediante un bandeo... la granulometría deberá estar graduada de manera que no haya vacíos mayores a 1 1/2" (3.75 cm), mientras que el precio fuera de catálogo núm. Ext. 10 "Construcción de cuerpo de pedraplen, conformado con fragmentos de roca con tamaños de 3" a 16" (7.5 cm a 40.0 cm) bandeado con 4 pasadas

por punto de superficie empleando un tractor D-8 o similar, hasta cerrar con tamaño de 3" corresponde a un concepto solicitado para un trabajo específico dentro de una solución técnica indicada por la Dirección General de Carreteras (DGC) para solventar el desplante de las terracerías en una zona inestable e inundable, ubicada entre los km 81+600 y km 83+200, por lo que ambos conceptos son diferentes, principalmente en lo que se refiere al tamaño máximo solicitado de 16", 60.0% superior al del concepto del catálogo; resultando diferencias notorias al trabajar con rocas de ese tamaño, ya que se presentan bajos rendimientos de los equipos, asimismo, al trabajar con mayores tamaños implican otro tipo de factor de abundamiento y de tarifa de acarreo. Además de los bajos rendimientos asociados, se vio en la necesidad de utilizar equipo adicional, como excavadora KOMATSU PC300 LC-8 y Excavadora CAT-320 con martillo siendo estas necesarias para la selección de piedra requerida y/o en su defecto picar el material seleccionado previamente para que éste cumpliera con las especificaciones dadas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que si bien señaló que los conceptos mencionados no corresponden a los mismos trabajos ni alcances y que además el concepto fuera de catálogo núm. Ext. 10 "Construcción de cuerpo de pedraplen, conformado con fragmentos de roca con tamaños de 3" a 16" (7.5 cm a 40.0 cm) bandeado con 4 pasadas por punto de superficie empleando un tractor D-8 o similar, hasta cerrar con tamaño de 3" corresponde a un concepto solicitado para un trabajo específico dentro de una solución técnica indicada por la Dirección General de Carreteras (DGC) para solventar el desplante de las terracerías en una zona inestable e inundable; sin embargo, en el análisis del precio unitario fuera de catálogo no se consideraron como base los rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo considerados en su propuesta original.

#### 2017-0-09100-04-0338-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,261,911.02 pesos ( doce millones doscientos sesenta y un mil novecientos once pesos 02/100 m.n. ), por la autorización del concepto fuera de catálogo núm. Ext. 10 "Construcción de cuerpo de pedraplen, conformado con fragmentos de roca con tamaños de 3" a 16" (7.5 cm a 40.0 cm) bandeado con 4 pasadas por punto de superficie empleando un tractor D-8 o similar, hasta cerrar con tamaño de 3", en las estimaciones núms. 13, 15 y 16 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de julio de 2017, por un volumen total de 45,394.31 m<sup>3</sup>, el cual tiene un precio unitario de 289.63 pesos aun cuando en la propuesta presentada por la contratista en el catálogo original se tenían contemplados estos trabajos en el concepto núm. 10 "Formación de Capa Estabilizadora (Pedraplen) con material procedente de los cortes o del banco que elija la contratista, P.U.O.T." con un precio unitario de 19.51 pesos; sin embargo, el pago de dichos trabajos se realizó con el precio unitario extraordinario con un precio de 289.63 pesos por metro cúbico, lo cual generó un sobrecosto al no haberse aplicado para efecto de pago el precio presentado por la contratista en la propuesta inicial, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016.

**8.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016, se observó que el Centro SCT Nayarit por medio de su residencia de obra autorizó el pago de 4,714.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 15,

16 y 17 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2017; desglosados de la siguiente manera: 4,564.0 miles de pesos en el concepto núm. 30 "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de los bancos que elija el contratista..." y 150.3 miles de pesos en el concepto núm. 31 "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, del banco que elija el contratista, incluye acarreo, compactada al 95.0%. Incluye cemento asfáltico grado PG 76-22, P.U.O.T.", por diferencia entre la dosificación de cemento asfáltico propuesta por la contratista en sus precios unitarios y la realmente ejecutada en campo, según las pruebas de laboratorio presentadas por la contratista.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, informó que el pago de los conceptos de obra denominados "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de los bancos que elija el contratista..." y de "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, del banco que elija el contratista, incluye acarreo, compactada al 95.0%. Incluye cemento asfáltico grado PG 76-22, P.U.O.T." de números 30 y 31, se cumplió la normativa establecida, toda vez que el residente de obra asignado supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución de los trabajos antes mencionados, cuidando los aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución pactados, asimismo, mencionó que la unidad de pago establecida para los conceptos es el metro cúbico por unidad de obra terminada (P.U.O.T.), por lo que no se considera una diferencia, fundamentada en las dosificaciones presentadas en el análisis de los precios unitarios contractuales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que lo realmente ejecutado no cumplió con lo ofertado por la contratista en su propuesta de concurso según las pruebas de laboratorio presentadas por la contratista.

#### 2017-0-09100-04-0338-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,714,289.12 pesos ( cuatro millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y nueve pesos 12/100 m.n. ), por diferencia entre la dosificación de cemento asfáltico propuesta por la contratista en sus precios unitarios y la realmente ejecutada en campo, según las pruebas de laboratorio presentadas por la contratista, en los conceptos núms. 30 "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de los bancos que elija el contratista" y 31 "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente, del banco que elija el contratista, incluye acarreo, compactada al 95.0%. Incluye cemento asfáltico grado PG 76-22, P.U.O.T." pagados en las estimaciones núms. 15, 16 y 17 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2017, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-O-561-W-0-2, se constató que el finiquito de los trabajos no se formalizó en el tiempo establecido en el contrato, debido a que una vez que fueron recibidos físicamente mediante el acta de entrega recepción de fecha 16 de junio de 2016, no se llevó a cabo dentro de los 15 días naturales la elaboración del finiquito tal como se estableció en la cláusula novena, párrafo quinto, contractual; asimismo, a la fecha de la revisión (octubre de 2018) no



se contaba con el acta administrativa que diera por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, informó que en la formulación del finiquito de los trabajos, de manera previa la contratista presentó una serie de diversos reclamos, los cuales quedaron asentados en el Acta de entrega recepción física de los trabajos del contrato núm. 2-R-CE-O-561-W-0-2, donde en el punto VIII.- se asentó lo siguiente: “En el expediente se tienen diversos reclamos de la contratista que se encuentran en conciliación, mismos que no infieren en la recepción de los trabajos al estar estos físicamente concluidos, dependiendo de su resolución e importes resultantes, estos deberán ser, en su caso, debidamente afianzados, por lo anterior el finiquito de los trabajos no se ha formalizado a la fecha”; la formulación del finiquito se realizó el día 6 de junio de 2017 una vez que se tenía conciliada la estimación final de los trabajos contratados; y en lo que respecta al acta de extinción de derechos y obligaciones a esta fecha no se ha elaborado aún, debido a que no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de la Función Pública respecto de la determinación del nuevo cálculo del ajuste de indirectos y del financiamiento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que si bien informó que la estimación de finiquito se realizó el 6 de junio de 2017 una vez que se tenía conciliada la estimación final de los trabajos contratados, y en lo que respecta al acta de extinción de derechos y obligaciones que no se ha elaborado aún, debido a que no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de la Función Pública respecto de la determinación del nuevo cálculo del ajuste de indirectos y del financiamiento, el finiquito no se elaboró dentro del tiempo establecido en el contrato además de que a la fecha no se cuenta con el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

#### 2017-0-09100-04-0338-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las obra públicas que ejecute, una vez recibidos físicamente los trabajos, formalice el finiquito de los mismos en el tiempo establecido en los contratos; asimismo, elabore las actas administrativas que den por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago de la estimación núm. 1 de gastos no recuperables con periodo de suspensión del 1 de abril al 30 de julio de 2016, por un monto de 8,876.2 miles de pesos de los cuales no justificó documentalmente 2,725.1 miles de pesos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, informó que la observación se fundamenta en el artículo 149, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); sin embargo, el análisis presentado y autorizado para el pago de los gastos no recuperables, se fundamenta en lo establecido en el artículo 146 del RLOPSRM, aunado a esto y toda vez que la suspensión de los trabajos del contrato

que nos ocupa, resulta de las restricciones determinadas por la Brigada de Rescate y Salvamento del Instituto Nacional de Antropología e Historia; las cuales impidieron la total disponibilidad del inmueble donde se realizarían los trabajos, situación que quedó plasmada en el acta circunstanciada de fecha 4 de abril de 2016, así como en los oficios núms. 6.17.407.130B/2016 y 6.17.407.253A/2016, de suspensión temporal de los trabajos y reinicio de los mismos, respectivamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que en la estimación núm. 1 de gastos no recuperables con periodo de suspensión del 1 de abril al 30 de julio de 2016, por un monto de 8,876.2 miles de pesos, no justificó documentalmente la cantidad de 2,725.1 miles de pesos.

#### 2017-0-09100-04-0338-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,725,068.23 pesos ( dos millones setecientos veinticinco mil sesenta y ocho pesos 23/100 m.n. ), por no justificar documentalmente la estimación núm. 1 de gastos no recuperables con periodo de suspensión del 1 de abril al 30 de julio de 2016, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016.

**11.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-O-0561-W-0-2, se observó que, seis meses posteriores a la fecha de la formalización del acta de entrega recepción física de los trabajos en la que las partes involucradas indicaron los pagos pendientes de realizar por parte de la SCT correspondientes a las estimaciones de obra núms. 37, 38, 39, 40, 41 y 42 por 73,004.3 miles de pesos y a las estimaciones de ajuste de costos núms. 4-A y 5-A por 20,162.9 miles de pesos; formalizaron el 30 de enero de 2017, el convenio modificatorio núm. 2-R-CE-O-561-W-7-7 para el reconocimiento de adeudos y readecuación de volúmenes derivados del contrato de referencia, en el cual se constató que se asentaron montos pendientes de pago por parte de la SCT superiores a los anteriormente señalados y que difieren a los establecidos en el acta de entrega recepción, al indicar un importe de 74,252.0 miles de pesos como monto pendiente de pago de estimaciones de obra núms. 37, 38, 39, 40, 41 y 42; 20,786.6 miles de pesos pendientes de pago de las estimaciones de ajuste de costos núms. 4-A y 5-A, adicionalmente se incluyeron 51,302.0 miles de pesos pendientes de pago de una estimación de ajuste de costos indirectos y 14,210.0 miles de pesos pendientes de pago correspondientes a una estimación de ajuste de financiamiento, lo que en su conjunto equivale a un monto de 175,756.8 miles de pesos; adicionalmente el 6 de junio de 2017 formalizaron el convenio modificatorio núm. 2-R-CE-O-561-W-8-7 para cubrir el pago de las reclamaciones derivadas de la ejecución de trabajos adicionales al contrato, así como la readecuación de volumetría de los trabajos ejecutados ampliando el monto en 33,824.4 miles de pesos; ese mismo día formalizan el finiquito de obra del contrato núm. 2-R-CE-O-0561-W-0-2 en el que las partes establecen como pendientes de pago las estimaciones 42 por 4,417.7 miles de pesos, la estimación finiquito por 33,678.6 miles de pesos y la estimación 6A de ajuste de costos por 3,090.6 miles de pesos; mismas que hasta esa fecha se habían autorizado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el

oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, señaló que en el mes de junio de 2016, no se contaba con los recursos suficientes para la formulación de los convenios, estando a la espera de la formalización de una nueva asignación de recursos, la cual se dio en fecha de 20 de diciembre de 2016, cuando el Comité Técnico del Fideicomiso núm. 1936 “Fondo Nacional de Infraestructura” (FONADIN) celebró la cuarta sesión ordinaria 2016, por ello con fecha 17 de enero de 2017 se suscribió la constancia del acuerdo antes descrito; en lo que se refiere al convenio núm. 2-R-CE-O-561-7-7 informó que de manera previa la contratista presentó una serie de diversos reclamos, los cuales quedaron asentados en el acta entrega recepción física de los trabajos; posteriormente, se procedió a la formulación del convenio modificatorio núm. 2-R-CE-O-561-W-8-7 para cubrir el pago de las reclamaciones derivadas de la ejecución de los trabajos adicionales al contrato, así como la readecuación de volumetría de los trabajos ejecutados ampliando el monto en 33,824.4 miles de pesos, además la supuesta extemporaneidad en la formulación de los convenios se dio a efecto de no violentar lo establecido en el artículo 105, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que si bien informó que en junio de 2016, no se contaba con los recursos suficientes para la formulación de los convenios, y que una vez que fueron aprobados dichos recursos se procedió a la formalización del respectivo convenio para poder respaldar los reclamos por parte de la contratista, los cuales quedaron asentados en el acta entrega recepción física de los trabajos; posteriormente, se procedió a la formulación del convenio modificatorio núm. 2-R-CE-O-561-W-8-7 para cubrir el pago de las reclamaciones derivadas de la ejecución de los trabajos adicionales al contrato, así como la readecuación de volumetría de los trabajos ejecutados ampliando el monto en 33,824.4 miles de pesos; sin embargo, las cantidades asentadas en el convenio modificatorio núm. 2-R-CE-O-561-W-7-7 para el reconocimiento de adeudos y readecuación de volúmenes derivados del contrato de referencia, se constató que se asentaron montos pendientes de pago por parte de la SCT superiores y que difieren a los establecidos en el acta de entrega recepción.

2017-9-09112-04-0338-08-004

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión seis meses posteriores a la fecha de la formalización del acta de entrega recepción física de los trabajos en la que las partes involucradas, indicaron los pagos pendientes de realizar por parte de la SCT correspondientes a las estimaciones de obra núms. 37, 38, 39, 40, 41 y 42 por 73,004,345.71 pesos y a las estimaciones de ajuste de costos núms. 4-A y 5-A por 20,162,879.54 pesos; formalizaron el 30 de enero de 2017 el convenio modificatorio núm. 2-R-CE-O-561-W-7-7 para el reconocimiento de adeudos y readecuación de volúmenes derivados del contrato de referencia, en el cual se constató se asentaron montos pendientes de pago por parte de la SCT superiores y que difieren a los establecidos en el acta de entrega recepción, al indicar un importe de 74,252,017.53 pesos como monto

pendiente de pago de estimaciones de obra núms. 37, 38, 39, 40, 41 y 42; 20,786,569.65 pesos pendiente de pago de las estimaciones de ajuste de costos núms. 4-A y 5-A, adicionalmente se incluyeron 51,302,040.28 pesos pendientes de pago de una estimación de ajuste de costos indirectos y 14,210,000.00 pesos pendientes de pago correspondientes a una estimación de ajuste de financiamiento, lo que en su conjunto equivale a un monto de 175,756,801.41 pesos; adicionalmente el 6 de junio de 2017 formalizaron el convenio modificatorio núm. 2-R-CE-O-561-W-8-7 para cubrir el pago de las reclamaciones derivadas de la ejecución de trabajos adicionales al contrato, así como la readecuación de volumetría de los trabajos ejecutados ampliando el monto en 33,824,400.85 pesos; ese mismo día se formalizó el finiquito de obra del contrato núm. 2-R-CE-O-0561-W-0-2 en el que las partes establecen como pendientes de pago las estimaciones 42 por 4,417,683.26 pesos, la estimación finiquito por 33,678,605.70 pesos y la estimación 6A de ajuste de costos por 3,090,643.52 pesos; las cuales hasta esa fecha se habían autorizado, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-O-561-W-0-2.

**12.** Derivado de las visitas de verificación física que personal de la DGAIFF y del Centro SCT Nayarit realizaron en conjunto en junio y octubre de 2018, a los trabajos realizados bajo el amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014 en el tramo comprendido del km 55+460 al km 64+000, se observó que en el puente Arroyo El Cantor ubicado en el Km 60+967 los tableros que comprenden las losas de concreto hidráulico presentaban desniveles, lo que se evidenciaba en las juntas constructivas, las cuales a la fecha de la revisión no habían sido ejecutadas; asimismo, la estructura hidráulica ubicada en el Km 61+870 presentaba fracturas, y se constató presencia de humedad en la losa de concreto hidráulico; respecto a los trabajos del túnel falso “Paso de Venados” ubicado en el Km 63+820 a octubre de 2018 se constató que se encontraban suspendidos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, informó que mediante el oficio núm. 6.17.407.IV.-043/2018 de fecha 13 de junio de 2018 se le ordenó a la contratista el procedimiento de reparación de los tableros, que comprenden las losas de concreto hidráulico por desniveles en el puente Arroyo El Cantor ubicado en el km 60+697, así como de la estructura hidráulica que se ubica en el km 61+870; posteriormente, mediante escrito núm. 27/JUN/REP-2018 del 27 de junio de 2018, la contratista presentó propuesta de solución, la cual en reunión del Subcomité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Nayarit, solicitó complementar dicha propuesta con un estudio y/o dictamen de un especialista, para estar en posibilidad de emitir el visto bueno correspondiente. A esta fecha se está a la espera de la información complementaria solicitada, para estar en condiciones de instruir la reparación correspondiente y en el supuesto de que la contratista haga caso omiso, se la hará la sanción correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable. En lo que refiere al túnel falso “Paso de Venados”, ubicado en el km 63+820, y derivado de la inestabilidad de los cortes y problemática debido al afloramiento de un acuífero libre, no fueron encontradas las condiciones para su ejecución y aunado que la Dirección General de Carreteras no dio solución a dicha problemática, el Centro SCT Nayarit mediante convenio núm. 2014-CE-O-

103-W-07-2018 de fecha 30 de agosto de 2018 tomó la decisión de hacer la reducción de meta hasta el km 63+500.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación ya que si bien informó que mediante el oficio núm. 6.17.407.IV.-043/2018 de fecha 13 de junio de 2018 se le ordenó a la contratista el procedimiento de reparación de los tableros, que comprenden las losas de concreto hidráulico por desniveles en el puente Arroyo El Cantor ubicado en el km 60+697, así como de la estructura hidráulica que se ubica en el km 61+870; posteriormente, mediante escrito núm. 27/JUN/REP-2018 del 27 de junio de 2018, la contratista presentó propuesta de solución, la cual en reunión del Subcomité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Nayarit, solicitó complementar dicha propuesta con un estudio y/o dictamen de un especialista, para estar en posibilidad de emitir el visto bueno correspondiente, a la fecha no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que se realizaron las reparaciones observadas.

2017-9-09112-04-0338-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la debida ejecución de los trabajos debido a que los tableros que comprenden las losas de concreto hidráulico presentaban desniveles, lo que se evidenciaba en las juntas constructivas, las cuales a la fecha de la revisión no habían sido ejecutadas; asimismo, la estructura hidráulica ubicada en el Km 61+870 presentaba fracturas, y se constató presencia de humedad en la losa de concreto hidráulico, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014.

**13.** Derivado de la visita de verificación física que personal de la ASF y del Centro SCT Nayarit realizaron en octubre de 2018, a los trabajos bajo el amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-033-W-00-2016 del km 64+000 al km 70+880, se observó que los trabajos se encontraban suspendidos; que en el puente “las truchas” se encontraban a nivel de dovela de arranque; que las travesaños para las estructuras de los puentes y pasos de fauna presentaban grietas y mal vibrado del concreto; en el Túnel denominado “El Jaguar” se detectaron filtraciones de agua además de que los trabajos se encontraban suspendidos; los trabajos correspondientes al túnel “Las Truchas” se encontraban suspendidos y con un avance hasta la colocación de la membrana impermeable; los túneles falsos y el revestimiento definitivo a lo largo del túnel mina pendientes de ejecutar; y en los trabajos correspondientes al túnel denominado paso del Puma se encontraban suspendidos y con un avance hasta el nivel de excavación en el portal de entrada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, señaló que los trabajos se encuentran suspendidos, esto como consecuencia de la falta de recursos para la conclusión de los trabajos objeto del contrato, por lo que se está realizando la terminación anticipada

correspondiente; en lo referente a las grietas y mal vibrado del concreto proporcionó copia del oficio núm. 6.17.407.II.-033/2018 del 14 de junio de 2018 en el cual se le solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos (UGST) la revisión de la calidad de terminación del concreto hidráulico, por lo que mediante el oficio núm. 6.17.305.047A/2018 del 16 de julio de 2018 la UGST en base a la inspección realizada determinó que las deficiencias presentadas no afecta estructuralmente al elemento prefabricado, por otro lado mediante minuta de trabajo de fecha 22 de noviembre de 2018 la empresa de supervisión dio constancia de los trabajos de resane faltantes en los elementos estructurales; con relación a las filtraciones de agua detectadas en el túnel "Paso del Jaguar" mencionó que las mismas están presentes en el portal de entrada, lado izquierdo de la transición del túnel falso a túnel en mina, zona donde aún no se termina de construir el túnel falso de proyecto y el cual considera la colocación de una geomembrana impermeabilizante y dren lateral antes del relleno, con lo cual no permitirían filtraciones de agua a la estructura del túnel.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente ya que si bien señaló que en lo referente a las grietas y mal vibrado del concreto presentado en las trabes la Unidad General de Servicios Técnicos determinó que las deficiencias presentadas no afectan estructuralmente los elementos, además de la constancia de los trabajos de resane faltantes en los elementos estructurales por instrucciones de la supervisión; sin embargo, dicha determinación no se encuentra avalada por la Dirección General de Servicios Técnicos y se cuenta con las recomendaciones para las reparaciones correspondientes.

2017-9-09112-04-0338-08-006                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron de manera adecuada los trabajos realizados debido a que los trabajos se encontraban suspendidos; que en el puente "las truchas" se encontraban a nivel de dovela de arranque; que las trabes para las estructuras de los puentes y pasos de fauna presentaban grietas y mal vibrado del concreto; en el Túnel denominado "El Jaguar" se detectaron filtraciones de agua además de que los trabajos se encontraban suspendidos; los trabajos correspondientes al túnel "Las Truchas" se encontraban suspendidos y con un avance hasta la colocación de la membrana impermeable; los túneles falsos y el revestimiento definitivo a lo largo del túnel mina pendientes de ejecutar; y en los trabajos correspondientes al túnel denominado paso del Puma se encontraban suspendidos y con un avance hasta el nivel de excavación en el portal de entrada en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-033-W-00-2016.

**14.** Derivado de la visita de verificación física realizada en octubre de 2018 por el personal de la ASF y personal del Centro SCT Nayarit, a los trabajos realizados bajo el amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016 del km 70+880 al km 83+100, se observó que estos se encontraban suspendidos; que en los puentes faltaban por ejecutarse las juntas constructivas; el acabado del pavimento asfáltico presentaba deficiencia en la calidad de los materiales debido a que se notaba la falta

de presencia de finos; asimismo, que en diversos puntos del kilometraje se presentan derrumbes de material, debido a la inestabilidad que presentan los taludes de corte con respecto al material encontrado en el sitio.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.17.412.-080/2018 del 30 de noviembre de 2018, mencionó que como fue asentado en la nota de bitácora 339 de fecha 16 de mayo de 2016 se suspendieron los trabajos de abatimiento de taludes para su estabilización de acuerdo a los proyectos presentados por la falta de liberación de derechos de vía y por la falta de recursos, debido a lo anterior éstos están fuera de los alcances de proyecto ya que la última revisión entregada no incluía dichos trabajos; en lo que refiere al acabado de los asfaltos señaló que todas las pruebas presentadas cumplieron con sus características granulométricas, no existiendo evidencia de falta de finos por lo que los resultados obtenidos cumplen perfectamente con lo establecido en la normativa N.CMT.4.04/08 – Materiales pétreos para mezclas asfálticas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando informó que como fue asentado en la nota de bitácora 339 de fecha 16 de mayo de 2016 se suspendieron los trabajos de abatimiento de taludes para su estabilización de acuerdo a los proyectos presentados por la falta de liberación de derechos de vía y por la falta de recursos, dichos abatimientos no resultaron como una solución factible para evitar caídos, lo que ocasionó que algunos tramos de la obra estuvieran bloqueados por el material existente derivado de los deslizamientos; asimismo, no proporcionó evidencia documental en la que se observe la realización de los trabajos correspondientes a las juntas constructivas en las estructuras.

2017-9-09112-04-0338-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron de manera adecuada la ejecución de los trabajos, debido a que se constató que los trabajos se encontraban suspendidos; que en los puentes faltaban por ejecutarse las juntas constructivas; el acabado del pavimento asfáltico presentaba deficiencia en la calidad de los materiales debido a que se notaba la falta de presencia de finos; asimismo, que en diversos puntos del kilometraje se presentan derrumbes de material, debido a la inestabilidad que presentan los taludes de corte con respecto al material encontrado en el sitio en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016.

**15.** Con la revisión, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Nayarit, realizó la presupuestación de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-O-561-W-0-2, 2014-18-CE-O-097-W-00-2014, 2014-18-CE-O-103-W-00-2014, 2016-18-CE-O-033-W-00-2016 y 2016-18-CE-O-034-W-00-2016, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 75,019,576.21 pesos.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 14 observaciones las cuales generaron: 1 Recomendación, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Modificación de la estructura del pavimento del proyecto por 3,759.1 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014.
- Incorrecto análisis de un precio extraordinario por 2,526.3 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014.
- Pago en demasía por 49,032.9 miles de pesos en el insumo del geotextil, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-18-CE-O-103-W-00-2014.
- Autorización del concepto fuera de catálogo núm. Ext. 10, por 12,261.9 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016.
- Diferencia entre la dosificación de cemento asfáltico propuesta por la contratista en sus precios unitarios y lo ejecutado en campo por 4,714.3 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016.
- Falta de soporte documental en la estimación núm. 1 de gastos no recuperables, por 2,725.1 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-18-CE-O-034-W-00-2016.



***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

Las direcciones generales del Centro SCT Nayarit y de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 18, párrafo sexto; 24, párrafo cuarto; 54; 56, párrafo primero; 58, fracciones II y III; 59; 64, párrafo segundo y último y 66.

3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 23, 107, fracciones II y III, 113, fracciones I, VI, VIII y IX; 115, fracciones V, X, XI y XIII, 149, fracciones II y III, 164, 170, párrafo último, 171, 172, 185 y 187.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 1, 2, fracción I, inciso c), de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federales; 15, 28, fracción I, 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 27, 28, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Cláusula octava, onceavo párrafo, de los contratos de obra pública núms. 2014-18-CE-O-097-W-00-2014 y 2014-18-CE-O-103-W-00-2014.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.